

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD, HACE CONSTAR.

QUE LA LEY 142 del 23 de diciembre de 1937, se encuentra vigente.

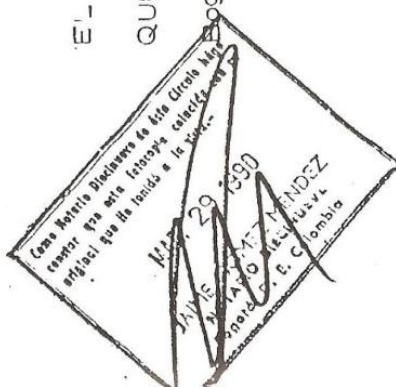


*[Handwritten signature]*

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES  
JEFE OFICINA JURIDICA

Bogotá D.E., 28 de marzo de 1990.

LAST/bdp



LEY 142 DE 1937

(23 de diciembre)

qué fija los derechos y deberes de la Cruz Roja como Instituto Nacional de asistencia y caridad pública:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Confírmase el reconocimiento hecho por el Poder Ejecutivo en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja como institución de asistencia pública y como auxiliar del Ejército de Colombia.

ARTICULO 2º La Cruz Roja tendrá el apoyo de todas las autoridades y de los ciudadanos en su programa humanitario de atención a toda clase de accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y de promover campañas sociales como la protección a la madre y el niño y como la lucha contra las enfermedades venéreas, la tuberculosis, la lepra y el alcoholismo.

ARTICULO 3º En caso de guerra la Cruz Roja pondrá todo su personal de servicio así como su material disponible a órdenes de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra y su utilización será dispuesta de acuerdo con lo establecido para ese servicio.

ARTICULO 4º La Cruz Roja disfrutará de las mismas prerrogativas que se otorguen por la Nación, por los Departamentos o por los Municipios a las entidades de asistencia pública.

ARTICULO 5º La Cruz Roja disfrutará en todo tiempo de la exención del pago de los impuestos vigentes o que se establezcan tanto nacionales, como departamentales y municipales, excepción hecha del de pobres.

ARTICULO 9º El Gobierno eximirá del pago de derechos de aduana las importaciones de drogas y elementos propios para el cumplimiento de su misión y que haya de utilizar la Cruz Roja, mediante petición directa al Ministro de Hacienda en cada caso.

La Cruz Roja gozará de franquicia postal y en caso de emergencia el Gobierno concederá franquicia telegráfica por el número de palabras que se juzgue necesario.

ARTICULO 7º El crédito de tres mil pesos (\$ 3,000) reconocido a la Cruz Roja Nacional por la Ley 38 de 1935, que se toma del producto de la "Estampilla de la Semana de Mayo," se incorporará todos los años en el Presupuesto de rentas y gastos y si por cualquier motivo no se hiciera, el Organó Ejecutivo podrá abrir el crédito correspondiente en cualquier tiempo.

PARAGRAFO. Autorízase al Organó Ejecutivo para abrir un crédito por la suma de seis mil pesos (\$ 6,000) para pagar a la Cruz Roja Nacional igual cantidad que se le debe por la "Estampilla de la Semana de Mayo," en los años de 1936 y 1937.

ARTICULO 8º El Gobierno perseguirá el uso indebido del nombre y del escudo o blasón de la Cruz Roja Nacional, que están protegidos por los artículos 23 y 24 de las estipulaciones de la Convención de Ginebra de 1906, cuyo pacto firmó la República de Colombia.

ARTICULO 9º De las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 8º de la Ley 102 de 1936, podrá hacer uso para reorganizar la Administración General de Bienes, que ha venido funcionando como dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles y Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y la Administración de Bienes Inmuebles y Comisión Transitoria de Inventarios, pudiendo fusionarlas en una sección de ese Ministerio, con las funciones que mejor convengan a las necesidades de aprovisionamiento de elementos para todo el ramo de obras públicas y administración de las propiedades nacionales. En consecuencia, podrán hacerse los traslados indispensables, dentro del presupuesto de gastos del Ministerio citado, para atender eficazmente a la organización de que se trata.

ARTICULO 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, JORGE GARTNER--El Presidente de la Cámara de Representantes, RAFAEL VARGAS PAEZ--El Secretario del Senado, Rafael Campo A.--El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Már-